SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #. 2012EE147366 Proc #. 2468524 Fecha: 30-11-2012 Tercero: SAN ESTEBAN 45 Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTALCIase Doc: Salida Tipo Doc: ALITO

22-de 1389/hc = 01en 2540360

**AUTO No. 02235** 

# POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

# EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones delegadas por la Resolución 3074 de 26 de Mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 948 de 1995, la Resolución 627 de 2006, Decreto 446 de 2010, Resolución 6919 de 2010 y

#### CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, en atención al memorando con radicado No 2011IE55767 de 17 de Mayo de 2011, donde el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual solicita adelantar actividades de monitoreo, seguimiento y control a las fuentes fijas generadoras de ruido en la localidad de Chapinero.

Que atendiendo al Acta/Requerimiento No. 0002 del 20 de Mayo de 2011, donde se informa que el establecimiento incumple con la norma para una zona comercial en horario diurno. Se realizó visita técnica de inspección el día 03 de Junio de 2011 al establecimiento comercial denominado SAN ESTEBAN 45, ubicado en Carrera 8 No. 45 — 41 de la localidad de Chapinero de esta ciudad, para establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones de ruido, de conformidad con la normatividad ambiental vigente, concretamente con lo estipulado en la Resolución 627 de 2006.

Que en consecuencia de la anterior visita técnica, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 04142 de 25 de Mayo de 2012, el cual concluyó lo siguiente:

Página 1 de 8







#### 3.1 DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE SONORO

El establecimiento de comercio SAN ESTEBAN 45, se encuentra ubicado en un predio cuyo uso de suelo está clasificado como de Comercio y servicio. Está rodeado de predios destinados a dotacionales de educación y vivienda.

Funciona en una edificación de dos niveles, en el momento de la visita se encontró que funcionan cuatro bafles, un bajo, tres televisores y un reproductor digital; se pudo corroborar que mantiene la contrapuerta cerrada y la puerta abierta.

El estado de las vías es bueno y presenta un bajo flujo vehicular; está rodeado por el costado izquierdo de una edificación de dos niveles destinados a vivienda y por el costado derecho de una edificación de un nivel destinado a vivienda. (...)

#### 6. RESULTADOS DE LA EVALUACION

#### Tabla No. 9 Zona emisora - parte exterior al predio de la fuente sonora

Localización del punto de medición	Distancia fuente de emisión (m)	HORA DE REGISTRO		LECTURAS EQUIVALENTES dB(A)			Observaciones	
		Inicio	Final	LegAT	L90	Lequenisión	Observaciones	
Anden frente a la fachada de SAN ESTEBAN 45	1.5	19:33	19:48	74.5	70.7	72.16	Los registros se tomaron con las fuentes funcionando en condiciones normales.	

Dado que la fuente sonora no fue apagada, se realizó el cálculo de ruido de emisión tomando para tal efecto el percentil L90 según lo establecido en el parágrafo del Artículo 8 de la Resolución 627 de Abril de 2006 del Ministerio del Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial.

Donde: Legemisión= 10 log (10 (LRAeq, 1h)/10 - 10 (LRAeq, 1h, Residual) /10) = 72.16 dB(A)

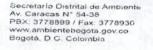
#### Observaciones:

 Se registraron 15:00 minutos de monitoreo de ruido con el establecimiento de comercio funcionando en condiciones normales.

(...)

### 6.1. CÁLCULO DE LA UNIDAD DE CONTAMINACIÓN POR RUIDO (UCR)

Página 2 de 8













Aplicando los resultados obtenidos del Leq emisión para la fuente y los valores de referencia consignados en las Tablas de resultados se tiene que:

#### Tabla No. 11 Resultados

Fuente generadora	N	Leq	UCR	Aporte contaminante
SAN ESTEBAN 45	70	72.16	-2.158	MUY ALTO

#### 8. CONCEPTO TÉCNICO

# 8.1. Cumplimiento Normativo según uso del suelo del predio generador y del sector receptor afectado.

De acuerdo con los datos de ruido consignados en la tabla de resultados, generados por la actividad desarrollada por SAN ESTEBAN 45 de conformidad con los parámetros de emisión establecidos en la Resolución 627 del 07 de Abril 2006 del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial Artículo 9, Tabla No. 1, donde se estipula que para un uso de suelo de Comercio y servicio, los valores máximos permisibles son de 70 dB(A) en el horario diurno y 60dB(A) en el horario nocturno, se conceptuó que el generador de la emisión está INCUMPLIENDO con los niveles permisibles aceptados por la norma en horario diurno. (...)

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No 04142 de 25 de Mayo del 2012, las fuentes de emisión de ruido (cuatro bafles, un bajo, tres televisores y un reproductor digital) generadas por el establecimiento denominado **SAN ESTEBAN 45**, Ubicado en Carrera 8 No. 45 – 41 de la localidad de Chapinero de esta ciudad, incumple presuntamente con la

Página 3 de 8









normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentó un nivel de emisión de ruido de 72.16dB(A) en el horario diurno, encontrándose por encima de los estándares de presión sonora permitidos en el Artículo 9 de la Resolución 0627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un sector C. Ruido Intermedio Restringido, los valores máximos permitidos no pueden superar los 70 decibeles en horario diurno y los 60 decibeles en horario nocturno.

Que así también se considera la existencia de un presunto incumplimiento del Artículo 45 del Decreto 948 de 1995, que prohíbe la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad y el Artículo 51 de la misma norma, toda vez, que al parecer no se implementaron los mecanismos de control necesarios para garantizar que la emisión de ruido no perturbara la zona donde se encuentra el establecimiento.

Que según la consulta efectuada en el Registro Único Empresarial, Cámaras de Comercio, el establecimiento comercial denominado SAN ESTEBAN 45, se encuentra identificado con la Matrícula Mercantil No. 1579259 de 13 de Marzo de 2006, propiedad del señor LARRY DEDERLEE PEÑA identificado con Cédula de ciudadanía No. 86057374.

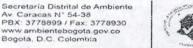
Que por todo lo anterior, se considera que el establecimiento denominado SAN ESTEBAN 45, con la Matrícula Mercantil No. 1579259 de 13 de Marzo de 2006, ubicado en Carrera 8 No. 45 – 41 de la localidad de Chapinero de esta ciudad, propiedad del Señor LARRY DEDERLEE PEÑA identificado con Cédula de ciudadanía No. 86057374, presuntamente incumplió los Artículo 45 y 51 del Decreto 948 de 1995, y el Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006

Que la Resolución 6919 del 19 de octubre de 2010, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente estableció el plan local de recuperación auditiva en el Distrito Capital con el objeto de controlar y reducir las emisiones de ruido de manera progresiva y gradual conforme a la clasificación de las Localidades más afectadas como lo es entre otras: "... Chapinero...".

Que específicamente el inciso tercero del numeral 2 del Artículo Cuarto de la Resolución 6919 de 2010, estableció que: "...Cuando el incumplimiento sea mayor a 5.0 dB(A), o se haya inobservado el requerimiento técnico, el concepto técnico de verificación será remitido para conocimiento y trámite del grupo de apoyo jurídico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual a efectos de que se inicie el proceso sancionatorio ambiental..."

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el Procedimiento Sancionatorio en materia Ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del

Página 4 de 8











Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al Procedimiento Sancionatorio Ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

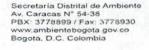
Que el Procedimiento Sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el Procedimiento Sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido utilizadas por el establecimiento denominado SAN ESTEBAN 45, con Matrícula Mercantil No. 1579259 de 13 de Marzo de 2006, ubicado en Carrera 8 No. 45 – 41 de la localidad de Chapinero de esta ciudad, sobrepasaron los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, para una zona de uso comercial, en horario diurno, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el Procedimiento Sancionatorio Administrativo de carácter Ambiental en contra el propietario del establecimiento denominado SAN ESTEBAN 45, con Matrícula Mercantil No. 1579259 de 13 de Marzo de 2006, ubicado en Carrera 8 No. 45 – 41 de la localidad de Chapinero de esta ciudad, Señor LARRY DEDERLEE PEÑA identificado con Cédula de ciudadanía No. 86057374, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Página 5 de 8











Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto 446 de 2010, dispuso: "...la Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público. (Negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal I), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

Que en mérito de lo expuesto,











#### DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de carácter Ambiental en contra del Señor LARRY DEDERLEE PEÑA identificado con Cédula de ciudadanía No. 86057374, en su calidad de propietario del establecimiento comercial denominado SAN ESTEBAN 45, con Matrícula Mercantil No. 1579259 de 13 de Marzo de 2006, ubicado en Carrera 8 No. 45 – 41 de la localidad de Chapinero de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor LARRY DEDERLEE PEÑA identificado con Cédula de ciudadanía No. 86057374, en su calidad de propietario del establecimiento comercial denominado SAN ESTEBAN 45, con Matrícula Mercantil No. 1579259 de 13 de Marzo de 2006, ubicado en Carrera 8 No. 45 – 41 de la localidad de Chapinero de esta ciudad, de conformidad con el Art. 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO.- El propietario del establecimiento comercial denominado SAN ESTEBAN 45, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Auto en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.









ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

## NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá a los 30 días del mes de noviembre del 2012



Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

(08-2012-1868

Elaboró:

Angela Maria Ramirez Rojas Revisó:	C.C:	26429816	T.P:	187812CS J	CPS:	CONTRAT O 1288 DE 2012	FECHA EJECUCION:	19/11/2012
Gustavo Paternina Caldera	C.C:	92511542	T.P:	121150	CPS:	CONTRAT O 584 DE 2012	FECHA EJECUCION:	19/11/2012
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C:	51870064	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 1292 DE 2012	FECHA EJECUCION:	26/11/2012
Aprobó:			Tile					
Edgar Alberto Rojas	C.C:	88152509	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	22/11/2012







CONSTANCIA DE EJECUTORIA

0 3 JUL 2013

( ) del mes de

del año (20 ), se deja constancia de que la

del año (20 ), se deja constancia de que la

constancia de que la constancia de que la constancia de que la

constancia de que la cons



#### **AVISO DE NOTIFICACIÓN**

# LA SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL

#### HACE SABER

A los señores LARRY DEDERLEE PEÑA Y/O SAN ESTEBAN 45

Que dentro del expediente No. SDA-08-2012-1868, se ha proferido la AUTO No. 02235 DEL 2012, Dada en Bogotá, D.C, a los 30 de Noviembre 2012

Cuyo encabezamiento y parte resolutiva dice: POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

**ANEXO AUTO** 

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se realiza la Publicación del aviso de notificación del acto administrativo relacionado, del cual se adjunta copia íntegra, durante cinco (5) días, cuya notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo no proceden recursos.

Fecha de publicación del aviso 24 de Junio del 2013

JENNIFER TALERO

SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL

Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de retiro del aviso: 2 8 JUN 2013

JENNIEER TALERO

SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL

Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de notificación por aviso:

0 2 JUL 2013

JENNIFER TALERO

SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL

Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A6-V 7.0

Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá, D.C. Colombia







REMITENTE Namb el Razón Social ALCALD A AYOR DE BOGOTA -SECRE - FLA DISTRITAL DE AMBIENTE Dirección:

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento:

ENVIO:

RN011046312CO DESTINATARIO

Nombre Razón Social LARRY DEDURLEE PEÑA

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento:

Fecha:

26/04/2013 19:20:05 era ESTINATARIO

otá DC

RY DEDERLEE PEÑA **ESTEBAN 45** 

era 8 Nº 45 - 41

Je? rencia: Aviso De Notificación

Esta Secretaría adelanta el Aviso de Notificación del Auto 02235 del 30 de noviembre de 2012 al señor Larry Dederlee Peña identificado con cedula de ciudadanía Nº 86057374, en su calidad de propietario del establecimiento San Esteban 45, ubicado en la carrera 8 N° 45 - 41 de esta ciudad, en cumplimiento con el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 8.

Tercero: 86057374-8SAN ESTEBAN 45

Oficio de Salida Consec

Radicación #: 2013EE046825 Proc #: 2540360 Fecha: 2013-04-26 11:57

Dep Radicadora: G - NOTIFICACIONES SCAAVClase Doc: Salida Tipo Doc:

Anexos: Si.

La notificación del presente Auto de considerará surtida al finalizar el día siguiente hábil de recibido el presente aviso.

Con tal fin se anexa copia integra, completa y legible del acto administrativo en referencia.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8873 o acercarse a la Av. Caracas Nº 54-38

Atentamente,

Fernando Molano Nieto SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Anexos: 8 Folios

Proyectó: Niyiret Del Amparo Vergara Ortiz

Secretaria Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá, D.C. Colombia





